

Sindicato Nacional  
de Trabajadores del Seguro Social

# REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA SINDICAL POR DEFUNCIÓN 2025





## REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA SINDICAL POR DEFUNCIÓN DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL

**Artículo 1.-** Por voluntad de las personas trabajadoras miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, se crea el Fondo de Ayuda Sindical por Defunción, que sustituye al Fondo de Ayuda Sindical para Defunción o Incapacidad Total Permanente y a la Mutualidad de los Trabajadores del Seguro Social, cuyos reglamentos se abrogan. Con la salvedad de lo que se desprenda en los artículos transitorios de este reglamento.

**Artículo 2.-** Tendrá como única finalidad la ayuda económica, cuando ocurra el fallecimiento de alguna de las personas trabajadoras miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, jubiladas o pensionadas a partir de la vigencia del presente reglamento, precisamente a favor del beneficiario o beneficiarios previamente señalados en el Pliego Testamentario.

**Artículo 3. -** La ayuda económica se constituirá con la aportación solidaria de cada una de las personas trabajadoras miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, jubiladas y pensionadas por la cantidad correspondiente al año corriente quincenal, aportación que se incrementará en el mismo porcentaje y fecha en que se incrementa el tabulador de sueldos del Contrato Colectivo de Trabajo. En caso de presentarse alguna contingencia sanitaria grave, podrá considerarse una aportación solidaria extraordinaria hasta que se extingan los efectos graves de la misma.

**Artículo 4. -** Si alguna de las personas trabajadoras miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, jubilada o pensionada deja de aportar cuatro quincenas consecutivas, sus beneficiarios perderán el derecho a recibir el pago de esta ayuda, con excepción de los casos señalados en el artículo 16 del presente reglamento. Así mismo, si algún integrante del Fondo de



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA SINDICAL POR DEFUNCIÓN

Ayuda Sindical por Defunción pone en riesgo la estabilidad del mismo o no demuestra ser solidario, será excluido y el Comité Ejecutivo Nacional le reintegrará únicamente el total de sus aportaciones.

En caso de que algún integrante del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción renuncie al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, deje de pertenecer o se afilie a Sindicato diverso, será excluido y el Comité Ejecutivo Nacional le reintegrará únicamente el total de sus aportaciones.

**Artículo 5.-** Todas las personas trabajadoras miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, jubiladas o pensionadas salvo los casos previstos en el artículo 11 de este reglamento, integran solidariamente el Fondo de Ayuda Sindical por Defunción del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social debiendo manifestar en su Pliego Testamentario la designación de sus beneficiarios.

**Artículo 6.-** En el llenado de los pliegos testamentarios se observarán las siguientes reglas:

I.- En el Pliego Testamentario, la persona trabajadora miembro del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, jubilada o pensionada, anotará a mano, con máquina de escribir, o impresora en los cuatro tantos, o en el medio digital específico sin abreviaturas, nombre (s) y apellido (s) completos de su (s), beneficiario (s), su (s) nombre (s) y apellido (s) completos, matrícula, categoría, adscripción, domicilio, teléfono y edad. Firmándolos la persona testadora de su puño y letra y les pondrá huella digital de su pulgar derecho o con su Firma Electrónica Avanzada

II. Firmarán dos testigos que darán fe de que el Pliego Testamentario lo firmó el testador en pleno uso de sus facultades mentales.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL  
REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA SINDICAL POR DEFUNCIÓN

III. Los testigos deberán ser miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social y anotarán a mano, con máquina de escribir o impresora en los cuatro tantos referidos o en medios digitales específicos, su nombre (s) y apellido (s) completos, matrícula, categoría, adscripción, lugar y fecha, firmándolos de su puño y letra o con su Firma Electrónica Avanzada.

IV. Se redactará por cuadruplicado en formatos especiales o por medios digitales que proporcionará el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, debiendo conservarse en sobres cerrados, el primero en la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional, el segundo se entregará al interesado; el tercero se enviará al Instituto Mexicano del Seguro Social y el cuarto a la Sección Sindical correspondiente o por medios digitales específicos.

V. La persona representante de la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional, deberá llevar un registro pormenorizado de todos los Pliegos Testamentarios que se le entregue.

VI. Será obligación de los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales o Delegacionales Foráneas Autónomas, procurar que todas las personas trabajadoras miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, jubiladas o pensionadas tengan Pliego Testamentario y vigilarán que los Pliegos remitidos a la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional, para su registro, llenen todos los requisitos señalados, auxiliando a la persona trabajadora en los casos que le sean solicitados.

**Artículo 7.** - En cualquier tiempo y cuantas veces lo deseen, las personas trabajadoras miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, jubiladas o pensionadas a partir de la vigencia del presente reglamento podrán hacer un nuevo Pliego Testamentario, que dejará sin efecto al anterior.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL  
REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA SINDICAL POR DEFUNCIÓN

**Artículo 8.-** En caso de defunción de alguna persona trabajadora miembro del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, jubilada o pensionada a partir del 11 de abril de 2008, el Fondo de Ayuda Sindical por Defunción será por la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) libre de todo gravamen o reducción. (como lo establece el sexto transitorio)

**Artículo 9.-** La cantidad señalada en el artículo anterior se entregará exclusivamente a las personas beneficiarias designadas en el Pliego Testamentario; a falta del mismo, se le entregará a los familiares que tengan derecho, de acuerdo con el laudo o sentencia emitida por la autoridad competente.

Lo anterior sin ninguna responsabilidad legal para el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

**Artículo 10.-** Los beneficiarios recibirán la cantidad que le corresponda al Fondo de Ayuda Sindical por Defunción, después de que reúnan los requisitos establecidos por la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

**Artículo 11.-** Las personas trabajadoras miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social que pasen a ocupar un puesto de confianza, seguirán aportando al Fondo de Ayuda Sindical por Defunción en los términos de los artículos 11, 13 fracción IV, 16 fracción I y 75 fracción XXVII de los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social. Los beneficiarios de las personas trabajadoras miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, jubiladas o pensionadas que no tengan Licencia Sindical para ocupar el puesto de confianza que desempeñan en el I.M.S.S., o que hayan sido objetadas por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social para seguir ocupando el puesto de confianza, no tendrán



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA SINDICAL POR DEFUNCIÓN

derecho a recibir los beneficios del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción.

Si a estas personas miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, jubiladas o pensionadas se les hubiere hecho el descuento, esto no les dará derecho a recibir el Fondo de Ayuda Sindical por Defunción, solo tendrán derecho sus beneficiarios únicamente a la devolución total de sus aportaciones.

**Artículo 12.-** Una vez que el o la representante de la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional reciba la copia certificada del acta de defunción de un miembro del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, jubilada o pensionada, a partir de la vigencia de este reglamento, procederá en presencia de los beneficiarios y ante dos testigos, a abrir el Pliego Testamentario correspondiente, firmando todos el acta que con tal motivo se levante y formará un expediente que deberá contener, la copia certificada del acta de defunción de la persona trabajadora, la identificación de los beneficiarios, el Pliego Testamentario y los demás documentos que señale la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 13.-** Para el cobro de las aportaciones, los descuentos serán hechos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a petición del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, el cual hará entrega de la totalidad descontada del sistema al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, del cual dependerá el manejo y administración, quien dará cuenta al estado financiero de los Órganos Nacionales de Gobierno. Lo anterior será acatado y observado por los integrantes del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción.

**Artículo 14.-** El pago de Fondo de Ayuda Sindical por Defunción, será hecho por el Secretario de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL  
REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA SINDICAL POR DEFUNCIÓN

Seguro Social. En las Secciones Sindicales o Delegaciones Foráneas Autónomas, el pago del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción lo realizará el Secretario General de la Sección Sindical o de la Delegación Foránea Autónoma correspondiente, corriendo por cuenta de ellas todos los gastos que origina el pago de dicho Fondo de Ayuda Sindical por Defunción.

**Artículo 15.-** El derecho para solicitar el pago de Fondo de Ayuda Sindical por Defunción tendrá un periodo de prescripción de dos años improrrogables, contados a partir de la fecha del fallecimiento del miembro del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, jubilado o pensionado.

**Artículo 16.-** Quedan comprendidas dentro de este Fondo de Ayuda Sindical por Defunción:

- a. Las personas trabajadoras activos que tengan Licencia Sindical para ocupar puesto de confianza en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos del artículo 11° de este reglamento.
- b. Las personas trabajadoras que tengan Licencia sin goce de sueldo, beca sin goce de salario mayor de dos meses, o que disfruten de permiso para ocupar un cargo de elección popular.

En esos casos será obligación de los interesados cubrir por adelantado las cuotas Sindicales y la aportación al Fondo de Ayuda Sindical por Defunción a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social para conservar vigentes sus derechos.

Las personas jubiladas o pensionadas a partir del once de abril del 2008 y hasta el 8 de abril del 2026, que no cuenten con licencia sindical siempre y cuando comprueben las aportaciones al Fondo de Ayuda Sindical por Defunción en alguno de los últimos cuatro tarjetones de activo y por lo menos en cuatro descuentos



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA SINDICAL POR DEFUNCIÓN

consecutivos en sus últimos tarjetones como jubilada o pensionada.

**Artículo 17.-** Para que los familiares de las personas trabajadoras miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, jubiladas y pensionadas que fallezcan puedan ser beneficiados con lo que marca este reglamento, a la fecha de su fallecimiento el trabajador deberá haber realizado por lo menos 4 aportaciones; de no ser así se les entregará a sus familiares únicamente el total de sus aportaciones.

**Artículo 18.-** Los casos no previstos en el presente reglamento y los casos de excepción serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

**Artículo 19.-** En el caso de aquellas personas trabajadoras miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, que hubiesen sido contratados por el Instituto Mexicano del Seguro Social a partir del 27 de junio del 2008 y que sean pensionados por invalidez, en estos casos será obligación de los interesados cubrir anualmente y por adelantado la aportación al Fondo de Ayuda Sindical por Defunción establecido en los términos del artículo 3 de este reglamento a la tesorería del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social para conservar vigentes sus derechos.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El Fondo de Ayuda Sindical por Defunción y su reglamento, deja sin efecto y abroga los Reglamentos del Fondo de Ayuda Sindical para Defunción Incapacidad Total Permanente y de la Mutualidad de los Trabajadores del Seguro Social. En el entendido que dichos reglamentos serán únicamente válidos para aquellos trabajadores que se hayan jubilado o pensionado durante la vigencia de estos y tendrán únicamente el derecho a lo que ellos establezca.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL  
REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA SINDICAL POR DEFUNCIÓN

**Segundo.-** A la defunción de las personas trabajadoras que se hayan jubilado pensionado hasta el 31 de Octubre del 2000, sus beneficiarios tendrán derecho al pago únicamente de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/ 100 M.N.) por concepto de mutualidad, siempre y cuando acrediten haber sido socios mutualistas, en los términos establecidos en el reglamento de Mutualidad vigente hasta esta fecha.

**Tercero.-** A la defunción de las personas trabajadoras que se hayan jubilado pensionado hasta el 31 de mayo del 2002, sus beneficiarios tendrán derecho al pago únicamente de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100M.N.) por concepto de Fondo de Ayuda Sindical por Defunción o Incapacidad Total Permanente en los términos establecidos en el reglamento correspondiente, vigente a esa fecha.

**Cuarto. -** A la defunción de las personas trabajadoras que se hayan jubilado o pensionado, a partir del 1° de noviembre de 2000 y hasta el 10 de abril de 2008 y hubieren fallecido antes del 16 de octubre de 2021, sus beneficiarios percibirán únicamente por concepto de Mutualidad la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

A la defunción de las personas trabajadoras que se hayan jubilado o pensionado, a partir del 1° de noviembre de 2000 y hasta el 10 de abril de 2008 y que hubieren fallecido a partir del 16 de octubre de 2021 al 15 de octubre del 2023, sus beneficiarios percibirán únicamente por concepto de Mutualidad la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

A la defunción de las personas trabajadoras que se hayan jubilado o pensionado, a partir del 1° de noviembre de 2000 y hasta el 10 de abril de 2008 y que hubieren fallecido a partir del 16 de octubre de 2023, sus beneficiarios percibirán únicamente por concepto de



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL  
REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA SINDICAL POR DEFUNCIÓN

Mutualidad la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

**Quinto.** - A la defunción de las personas trabajadoras que se hayan jubilado o pensionado, a partir del 1° de junio de 2002 y hasta el 10 de abril de 2008, y hubieren fallecido antes del 16 de octubre de 2021, sus beneficiarios percibirán únicamente por concepto de Fondo de Ayuda Sindical por Defunción o Incapacidad Total Permanente la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

A la defunción de las personas trabajadoras que se hayan jubilado o pensionado, a partir del 1° de junio de 2002 y hasta el 10 de abril de 2008 y hubieren fallecido a partir del 17 de octubre de 2021 al 16 de octubre del 2023, sus beneficiarios percibirán únicamente por concepto de Fondo de Ayuda Sindical para Defunción o Incapacidad Total Permanente la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

A la defunción de las personas trabajadoras que se hayan jubilado o pensionado, a partir del 1° de junio de 2002 y hasta el 10 de abril de 2008 y hubiesen fallecido a partir del 16 de octubre de 2023 sus beneficiarios percibirán únicamente por concepto de Fondo de Ayuda Sindical para Defunción o Incapacidad Total Permanente la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

**Sexto.** - A la defunción de las personas trabajadoras que se hayan jubilado o pensionado, a partir del 11 de abril de 2008 y hubieren fallecido antes del 16 de octubre del 2021, sus beneficiarios recibirán únicamente por concepto de Fondo de Ayuda Sindical por Defunción la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

A la defunción de las personas trabajadoras que se hayan jubilado o pensionado, a partir del 11 de abril de 2008 y hubieren fallecido a partir del 17 de octubre del 2021 y hasta el 16 de octubre del



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA SINDICAL POR DEFUNCIÓN

2023, sus beneficiarios recibirán únicamente por concepto de Fondo de Ayuda Sindical por Defunción la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

A la defunción de las personas trabajadoras que se hayan jubilado o pensionado, a partir del 11 de abril de 2008 y hubieren fallecido a partir del 16 de octubre del 2023 sus beneficiarios recibirán únicamente por concepto de Fondo de Ayuda Sindical por Defunción la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

**Séptimo.-** Si las personas trabajadoras miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social recibieron en vida el pago por Incapacidad Total Permanente, sus beneficiarios ya no tendrán derecho a ningún pago.

**Octavo.-** Este reglamento es aprobado por el LXXIX Consejo Nacional Ordinario y entra en vigor a partir del día 8 de abril del 2025 y abroga todos los reglamentos anteriores.



¡Todos juntos, todos fuertes!